



CONVENIO No. **2007/045** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE  
COLOMBIA -ASOBANCARIA. NIT. No. 860.006.812-1.

Entre los suscritos, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **ICETEX**, por una parte y por la otra, **JANETH LILIANA HUERFANO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.935.257 de Bogotá D. E., quien en su calidad de Apoderada General, según consta en la Escritura Pública No. 5376 de fecha 12 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría Veintinueve del Circulo de Bogotá, obra en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA-**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita el día 4 de febrero de 1997 en la Alcaldía Mayor de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 14 de marzo de 1997 bajo el numero 00003229 del libro I de las entidades sin animo de lucro, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin animo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 7 de diciembre de 2006, con NIT. No. 860.006.812-1 y quien para efectos del presente convenio se denominará **ASOBANCARIA**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 27 de diciembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Crédito y Cartera del ICETEX se evidencia la necesidad de suscribir un convenio con la **ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA**, Con el fin de dar cumplimiento al proceso de colocación de crédito, el ICETEX requiere contar con información previa de sus deudores de acuerdo con los procesos y políticas establecidas para tal fin. Entre las variables que se analizar para contar con esta información y adelantar estudios de crédito adecuados están: calidad académica del estudiante, estrato socioeconómico, programa e institución de educación superior en las que adelantará sus estudios y estudio previo de comportamiento crediticio y predictivo de la obligación. Con respecto a esta última variable, es necesaria la aplicación de tecnologías y procedimientos adecuados para hacer un estudio individual de cada deudor solidario basado en información histórica de comportamiento de pago con otras entidades del sector financiero y real. Este servicio debe ser asequible para todos los posibles usuarios del instituto a nivel nacional, por tanto, el acceso debe ser sencillo, rápido y eficiente, por tal motivo debe hacerse a través de Internet. dado que LA CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA -CIFIN - ASOBANCARIA cuenta con la infraestructura, tecnología e información necesarias para prestar este servicio, es necesario establecer un convenio que permita la implementación de estos procesos y prestación de este servicio previa cancelación del usuario de los derechos de estudio. 2. Que de igual forma y con el fin de contribuir con la recuperación de la cartera y precisión de la información a nivel general, ICETEX como entidad financiera debe reportar la información sobre el comportamiento de sus usuarios. Este servicio también es prestado por LA CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA -CIFIN - ASOBANCARIA. 3. Que la suscripción del presente convenio es conveniente y oportuno para el ICETEX con el fin de contar con una



Handwritten marks: a checkmark and the number 4.



CONVENIO No. **2007/045** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA. NIT. No. 860.006.812-1.

herramienta para conocer el comportamiento crediticio y análisis predictivo de sus deudores, con base en la autorización de los mismos, así como reportar su comportamiento en la atención de sus obligaciones con el Instituto, dentro de los términos pactados en el convenio. Con base en las anteriores consideraciones, las partes de mutuo acuerdo, proceden a celebrar el presente convenio, el cual se rige por las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.** El objeto del presente convenio es aplicar los procedimientos y condiciones bajo las cuales ICETEX, previa solicitud y autorización de sus usuarios de crédito, tendrá acceso a los servicios de LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN en los términos y condiciones pactadas por las dos entidades, entre las cuales se encuentra la consulta de antecedentes crediticios, calificación mediante la aplicación de los Scores definidos entre las dos entidades y el reporte y actualización de datos sobre el comportamiento en los pagos de los usuarios con el ICETEX. El costo de operación y consulta es asumido directamente por los solicitantes de crédito. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá un plazo de un (1) año, contado a partir de su perfeccionamiento, el cual se prorrogará automáticamente por el mismo periodo. No obstante las partes pueden dar por terminado el presente convenio, previo aviso con tres (3) meses de antelación. **CLÁUSULA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los servicios objeto del presente convenio, serán prestados a los usuarios de crédito ICETEX desde cualquier lugar del territorio nacional vía Internet. **PARÁGRAFO:** Los demás aspectos surgidos entre las partes, con ocasión del presente convenio serán manejados de forma centralizada en la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA CUARTA - PROCEDIMIENTO:** El procedimiento para el acceso de la información y servicios contenidos en LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN, será el establecido entre las partes. **CLÁUSULA QUINTA - IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS PROCESOS Y PRODUCTOS:** En el evento en que la ASOBANCARIA desarrolle nuevos productos o procesos durante la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas, deberá informar por escrito con un mes de anticipación a la entrada en vigencia de las mismas al ICETEX, con el fin de determinar si el mismo acepta incluirlas dentro de los servicios y la información objeto del convenio. **CLÁUSULA SEXTA - CALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Para lograr la calidad y utilización adecuada de la información que suministra, el ICETEX deberá dar estricta aplicación a los documentos técnicos y al reglamento de la ASOBANCARIA, el cual declara conocer y aceptar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DE ASOBANCARIA.** LA ASOBANCARIA se compromete a: **1** Conservar con la debida seguridad física y lógica las bases de datos que conforman LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN, a fin de prevenir su deterioro o pérdida, así como la alteración de los datos consignados en ellas. **2.** Impedir el acceso a la información, a personas diferentes de los usuarios de la ASOBANCARIA, sin perjuicio del acceso que tienen entidades estatales y autoridades judiciales en ejercicio de sus facultades legales. **3.** Enviar la totalidad de la información capturada de los usuarios del ICETEX, delimitando los clientes que cumplen y no cumplen con las políticas determinadas por el ICETEX, dicha información será remitida con una periodicidad no mayor a 30 días. **4.** Actualizar oportunamente los registros del titular de los datos, una vez se haya informado por escrito por parte del ICETEX, del pago total o parcial de las obligaciones. **5.** Colaborar íntegramente con el ICETEX para efectos de contestar y realizar todos los trámites pertinentes relacionados con demandas, recursos o acciones de tutela, que pudiesen suceder respecto de la información contenida en la base de datos, o en general de las



1237A



CONVENIO No. **2007/045** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA. NIT. No. 860.006.812-1.

obligaciones contenidas en el presente convenio que se relacionen directamente con los solicitantes y/o usuarios de crédito ICETEX. **6.** Informar las inconsistencias técnicas en el suministro de la información a la base de datos, lo anterior con el fin de mantener la información exacta y actualizada. **7.** Presentar trimestralmente al ICETEX una certificación en que acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes de ley, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **8.** Enviar posteriormente modificaciones que se realicen al reglamento. **9.** Legalizar de forma oportuna el presente convenio. **10.** Las demás que se deriven del presente convenio y de las normas constitucionales y legales. **B) DE ICETEX. EL ICETEX se compromete a:** **1.** Ejercer la supervisión del convenio para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **2.** Solicitar autorización por escrito a los solicitantes y/o usuarios de crédito ICETEX para el reporte, procesamiento, consulta y divulgación de la información que conforman las bases de datos de LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN, sin perjuicio de las normas legales que autoricen el reporte sin necesidad de tal autorización. **3.** Negar la realización y/o solicitudes de consultas sobre personas que no hayan dado autorización para el efecto sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior. El ICETEX asumirá cualquier responsabilidad que se derive del cumplimiento de esta obligación. **4.** Suministrar la información a la ASOBANCARIA de manera oportuna, veraz y completa conforme a los procedimientos contenidos en el "Manual Técnico de Cartera Total" según la versión de enero de 2003, versión 7.0. Así mismo, deberá efectuar las rectificaciones justificadas que soliciten los titulares de los datos. **5.** Informar por escrito a la ASOBANCARIA, en el momento en que el titular de los datos, efectúe el pago total o parcial de la obligación, con el fin de asegurar una actualización oportuna de los registros. **6.** Utilizar la información contenida en las bases de datos que conforman LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN, dentro de los parámetros Constitucionales, legales y los previstos en el Reglamento de la ASOBANCARIA. **7.** Establecer los procedimientos y controles internos adecuados, para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio y nombrar y comunicar por escrito a la ASOBANCARIA, la persona que estará a cargo del manejo de la información relacionada con LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN. **8.** Corregir las inconsistencias técnicas en el suministro de la información a la base de datos, lo anterior con el fin de mantener la información exacta y actualizada. **9.** Las demás que se deriven del presente convenio y de las normas constitucionales y legales. **CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio para efectos fiscales, de legalización y de constitución de pólizas, se estima en un total de **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$610.000.000.00).** **CLÁUSULA NOVENA - TARIFAS:** Cada consulta se cobrará a razón de **SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.300.00)**, tarifa a pagar por cada solicitante y/o usuario de crédito ICETEX, por concepto de la utilización de los servicios objeto del presente convenio. La ASOBANCARIA cobrará a cada solicitante y/o usuario de crédito ICETEX esta suma por el respectivo servicio. El ICETEX no asume responsabilidad alguna por el cobro y recaudo de dichos valores. Para efectos del pago, el usuario de crédito ICETEX realizará la correspondiente consignación en la cuenta a nombre de la ASOBANCARIA en la entidad financiera o recaudadora que haya sido designada. **PARÁGRAFO** La modificación de las tarifas se realizará anualmente y se incrementarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Para tal efecto la ASOBANCARIA informará al ICETEX la modificación de las tarifas con un (1) mes de anticipación a la entrada en vigencia de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**



CONVENIO No. 2007/045 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE  
COLOMBIA -ASOBANCARIA. NIT. No. 860.006.812-1.

Dadas las características propias y la forma de pago del presente **CONVENIO**, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal, en razón a que el ICETEX no asume erogación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:** Cualquiera de las partes, además de las causales establecidas en la ley, podrá dar por terminado unilateralmente el presente CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** A) DE ASOBANCARIA. LA ASOBANCARIA es responsable por: 1. El procesamiento, divulgación e integridad de los datos contenidos en LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN. 2. En casos de fuerza mayor y caso fortuito, no se genera responsabilidad. B) DE ICETEX. EL ICETEX es responsable por: 1. De la exactitud y veracidad de los datos reportados, del buen uso de la información adquirida de LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y de la obtención de la respectiva autorización de sus usuarios para el reporte, procesamiento, consulta y divulgación de su información, salvo mandato legal o judicial para este último evento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR:** El ICETEX se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda información, políticas, procedimientos u operación que sea dada a conocer en ejecución del presente convenio. Los derechos de autor sobre el software sobre el cual están estructuradas las bases de datos que conforman LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN son de propiedad exclusiva de la ASOBANCARIA. **PARAGRAFO:** Está prohibido al ICETEX comercializar, duplicar total o parcialmente en medios propios o ajenos, magnéticos o de cualquier tipo, tanto el software, como la información contenida en la base de datos que conforma LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:** La ASOBANCARIA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT No. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA UNICA que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del convenio por el VEINTE (20%) POR CIENTO del valor estimado del convenio, con una vigencia que cubra el plazo del convenio y CUATRO (4) meses más.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio. La ASOBANCARIA no podrá subcontratar el servicio de consulta y reporte, objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación o adición al presente convenio, deberá efectuarse de común acuerdo por las PARTES y deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DECLARACIONES DE LA ASOBANCARIA:** LA ASOBANCARIA manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición legal y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERVENTORIA DEL CONVENIO:** La interventoría del presente convenio estará a cargo del Jefe de la División de Crédito del ICETEX y por parte de la ASOBANCARIA será el funcionario que designe para tal efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ANEXOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente **CONVENIO** los siguientes documentos: 1. Manual de Procedimiento ICETEX. 2. Manual Técnico de Cartera Total según la versión de enero de 2003, versión 7.0. 3. Reglamento de la ASOBANCARIA. 4. Los demás documentos que se generen en





CONVENIO No. **2007/045** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA. NIT. No. 860.006.812-1.

desarrollo y/o ejecución del presente CONVENIO. **CLÁUSULA VIGESIMA - RESERVA:** Los documentos, operaciones, procesos y demás datos inherentes a la actividad del ICETEX y a los cuales pueda tener acceso directo o indirectamente la ASOBANCARIA son de propiedad exclusiva del primero y por tanto la ASOBANCARIA no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose la ASOBANCARIA a guardar absoluta reserva al respecto, con excepción de dar a conocer a los afiliados de la ASOBANCARIA - CIFIN, a través de contratos iguales o similares al presente y sólo en desarrollo del objeto del presente contrato, la información financiera y/o comercial que le reporte ICETEX sobre los solicitantes y/o usuarios de crédito. La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Este convenio no genera vinculación laboral entre ICETEX y ASOBANCARIA, en consecuencia éste último ni el personal puesto a disposición para el objeto del convenio no podrá reclamar prestación social alguna al ICETEX. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio quedará perfeccionado, con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula décima cuarta de este convenio, la cual deberá entregarse por parte de ASOBANCARIA dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del convenio; de la publicación del convenio en el Diario Único de Contratación,

6



CONVENIO No. 2007/045

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA. NIT. No. 860.006.812-1.

requisito que se entiende cumplido por parte de ASOBANCARIA con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación y el pago del impuesto de timbre Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 519 del Estatuto Tributario. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2007.

*Marta Lucia Villegas Botero*  
MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO  
Dirección General ICETEX

*Janeth Liliana Huertano Gonzalez*  
JANETH LILIANA HUERFANO GONZALEZ  
Apoderada General ASOBANCARIA

Proyecto: Richard Mejia 12-02-07  
Revisó: Claudia Patricia Herrera

0912

*[Handwritten mark]*